

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **160-16-51-06-0117-2022**; en el cual obra la resolución N° 200-03-20-01-3070 del 22 de noviembre de 2022, que otorgó un **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, identificado con NIT 901.573.154-2, sobre la ribera de una fuente hídrica innominada, para la construcción de una alcantarilla con un diámetro 90cm, en la abscisa **K16+964**, vía Uramita – Peque, en jurisdicción del municipio de Uramita, departamento de Antioquia.

Que la citada resolución fue notificada vía correo electrónico, según constancia de notificación del día 25 de noviembre de 2022.

Que mediante oficio con radicado N° 160-34-01-52-4472 del 05 de agosto de 2024, el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, a través de su representante legal presentó solicitud de cierre de expedientes de ocupación de cauce, dentro de los cuales relaciona el presente expediente N° **160-16-51-06-0117-2022**, contentivo de la resolución N° 200-03-20-01-3070 del 22 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en atención a lo solicitado la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió informe técnico bajo consecutivo N° 160-08-02-01-2751 del 11 de diciembre de 2024 del cual se sustrae lo siguiente:

“6. Conclusiones

La obra hidráulica con ubicación en las coordenadas 6°54'55.2"N 76°02'56.52"W, abscisa k 16+964 de la vía Uramita – Peque. Se encuentra terminado acorde a los diseños aprobados en la resolución 200-03-20-01-3070 del 22 de noviembre de 2022. Por lo cual es viable realizar cierre del expediente 160-16-51-06-0117-2022.

7. Recomendaciones y/u observaciones

Se recomienda cierre y archivo del expediente 160-16-51-06-0117-2022. Ya que la obra hidráulica se encuentra terminada en su totalidad acorde a los diseños aprobados en la resolución 200-03-20-01-3070 del 22 de noviembre de 2022.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante resolución N° 200-03-20-01-3070 del 22 de noviembre de 2022. se otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL -22** identificado con NIT 901.573.154-2, para la construcción de una alcantarilla con un diámetro 90cm, una longitud 8m y un ancho 0.90m, en la abscisa **K16+964**, vía Uramita – Peque, en jurisdicción del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, en las coordenadas 6°54'55.2"N 76°02'56.52"W.

Que posterior a ello, mediante oficio bajo consecutivo N° 160-34-01-52-4472 del 05 de agosto de 2024, el mencionado consorcio, a través de su representante legal, presentó solicitud de terminación del permiso y archivo del expediente, lo cual fue objeto de seguimiento por parte la Corporación, cuyos resultados se dejaron contenidos en Informe Técnico N°160-08-02-01-2751 del 11 de diciembre de 2024, en el que precisa que acorde con la visita técnica del día 01 de noviembre de 2024, la obra ya fue ejecutada y ésta se realizó de conformidad con los diseños aprobados.

En el citado informe pone de presente que la obra hidráulica se encuentra ubicada en la abscisa **K16+964** con coordenadas 6°54'55.2"N 76°02'56.52"W vía Uramita – Peque y que

se encuentra totalmente terminada, con un diámetro de 90cm (tubería Novafort de 36"), una longitud de 8m y un ancho de 0.90m lo cual coincide con lo aprobado en la Resolución 200-03-20-01-3070 del 22 de noviembre de 2022, encontrando que esta se ejecutó de conformidad con el permiso ambiental otorgado. Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas es factible la terminación del permiso ambiental y ordenar el cierre definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0117-2022.

Finalmente, se considera que el CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22, identificado con Nit 901.640.174-7, no tiene obligaciones pendientes con la Corporación, en ese sentido y conforme a las razones antes expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PERMANENTE**, otorgado al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, mediante la resolución N° **200-03-20-3070 del 22 de noviembre de 2024**, sobre la ribera de fuente hídrica innominada, para la construcción de una alcantarilla con diámetro 90 cm, longitud 8m y ancho 0.90m, en la abscisa **K16+964**, coordenadas geográficas **6°54'55.2"N 76°02'56.52"W**, sobre la vía Uramita – Peque, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo y cierre del Expediente N° **160-16-51-06-0117-2022**, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

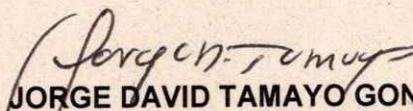
ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, por intermedio de su representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

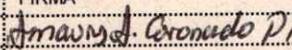
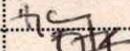
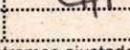
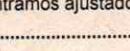
ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		15/01/2025
Revisó:	Hosmany Castrillón		
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-06-0117-2022